



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

N 691



Decreto Supremo

Lima y Enero siete de mil ochocientos treinta y dos -
visto con lo expuesto por el Tribunal del Consulado, y Fiscal
de la Corte Suprema, no ha lugar al otorgamiento de la Cui-
tura que solicita D. Mariano Rodriguez a nombre del General D. Juan
Pablo Cordero, por haber renunciado la adjudicacion que se
le hizo en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos treinta
de la Hacienda de Stuacan, y por constar del documento de
fech. que no solo le fue admitida en virtud de Noviembre del
mismo año, sino tambien que se electo a su favor el pago de
veinte mil por los Fiecos de Curco, y Ayacuecho. En su
consecuencia, el apoderado del referido General devolverse
el estado funde, a disposicion del Fiscal del Consulado como
Sindico del Concurso de Form de la Quecha, por el mismo
inventario que lo recibio, debiendo satisfacer los arrendamien-
tos devengados desde el estado veinte de Noviembre de
mil ochocientos treinta hasta la fecha y averifique sus
entregas: los que y demas que se recauden en lo sucesivo, se
distribuiran entre los acreedores al mencionado Concurso en
el mismo orden que se practicaba anteriormente, y en el
que debe tener el Fisco el lugar que corresponde al extingui-
do Tribunal de la Inquisicion, y el de los demas acuerdo



TC
CAJ. 37
Doc. 9
Fol. 5

res, cuyo paradero se ignore, o q.^o hayan perdido su derecho por haber emigrado con el ejército español. Comuníquese esta resolución al Prefecto de la Libertad, tomarse razón en la Contaduría general de valores; y desvelocarse estos autos al Tribunal del Consulado, para el cumplimiento de este decreto y efectos consiguientes = Una Publica de

Auto de la Corte Superior de Justicia

S.E. = P.^o C. de S.E. = Fudela = Lima Noviembre veinte de mil ochocientos treinta y dos vistos con lo expuesto p.^o el Señor Fiscal, y considerando 1.^o que la pte del Fenierte Coronel D Manuel Espino ha acreditado en bastante manera haberse celebrado a su favor un solemne remate en arrendamiento de la Hacienda de Lhuacua, propia de los acreedores del finado Juan de la Cueva, el cual expone aprobado p.^o el Supremo Gobierno y p.^o el Supremo Gobierno en 24 de Junio de mil ochocientos veinte y ocho y tomada razón en la Contaduría del Reino de Consolidación, como lo conviene la Certificación ministrada, p.^o el Gobierno publico, y del Consulado D Jose Encudero de Sicilia, corriente a f.^o 116. 2.^o que el derecho adquirido p.^o Espino, p.^o medio de un contrato legal y publico, celebrado p.^o el Supremo Gobierno, no puede, ni debe considerarse, p.^o rason de mera induccion, q.^o no consta justificada de autor: 3.^o q.^o el fundamento principal del auto apelado, consiste en asegurar q.^o Espino no pagó arrendamiento p.^o el tiempo q.^o la tubo, no apareciendo p.^o ello la constancia de habersele entregado el fundo, como es conductor licitado: 4.^o que el apoderado de Espino ha ofrecido en su escrito de f.^o 123 la competente fianza

de calorre mil p^{as} q^{ue} fue elevacion de su p^{ro} el Tribunal
 del Consulado: 5.º q^{ue} la razon de no haberse otorgado
 oportunamente la correspondiente escritura, no es bar-
 tante p^{ro} q^{ue} haya caducado de hecho una accion ad-
 quisita en publico remate, aprobado p^{ro} la primera auto-
 ridad de la Republica; mucho menos cuando no
 resulta comprobada la culpa de la omision p^{ro} la q^{ue}
 hubien perdido su derecho en forma: 6.º Fue la Cobranza
 de los arrendamientos devengados, y q^{ue} se devenguen has-
 ta el dia en que se cumpla la real, y efectiva entrega de
 esta hacienda a la p^{ro}te del legitimo licitador D. Manuel Es-
 pino, debe entenderse juntamente con los q^{ue} se han
 perdido, sin perjuicio de la nueva accion de este p^{ro} a cla-
 mor la mas pronta posesion de la finca rematada en
 su favor; por estas consideraciones, y demas q^{ue} resulten de cu-
 los revocaron el apelado de diez y seis de Marzo del presen-
 te año q^{ue} se registra a f^o 1306^{ta} y mandaron q^{ue} teniendo
 a D. Manuel Espino p^{ro} legitimo licitador en arrendami-
 ento de la referida hacienda de Sta. Cruz, p^{ro} el canon
 de un mil quinientos p^{ro} anuales en q^{ue} fue cerrada la
 subasta a su favor, en el año de mil ochocientos veint-
 e y ocho, se le p^{ro} el perentorio termino de un mes, a
 ra del cual debe presentar sus fincas a satisfucion a los
 S^{os}. Administradores del Fisco Publico de esta Capital
 p^{ro} q^{ue} en su virtud se le estienda la correspondiente escri-
 ta, y se expida la orden respectiva para su entrega ba-
 jo del mas formal, y p^{ro} inventario q^{ue} se concluya





Sello sexto, para los años de
1836. y 1837.

Parado

11
Maruri
Tabuada
Confuere
Miguero
Lise

Auto de la Corte Superior

11
Alvarez
Figueroa
Cabeza

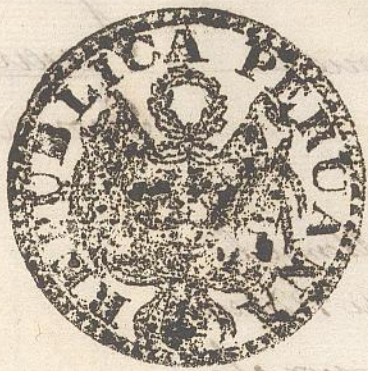
Confuere Hacienda
Serra

Confuere Com^o
Campos

ra donde corresponde, a cuyo fin los señalamos en
cuatro rubricas de los 11 del margen = *Parado*

Lima y Noviembre siete de mil ochocientos treinta y
tres = visto: con lo expuesto por el ministerio fiscal, y
conmerito de la fundamentos del auto de vista de la
Corte Superior de Justicia de este Departamento de
veinte de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos
corriente de 1833 Cuaderno principal, que se reproducen,
lo confirmaron, en todas sus partes, y los debieron =
cinco rubricas de los 11. del margen = *Parado*

Por debuelto, guardese y cumplase lo resuelto por la
Exma Corte Suprema de Justicia en el auto de revista
de f. 39. C.C. confirmatorio del de f. 143. Cuaderno prin-
cipal, su fecha veinte de Noviembre de ochocientos tre-
ta y dos, y en su consecuencia, compitiendo a este Tribu-
nal como Judio del Concorno formado a los bienes de
Don Juan de la Cruz, promover el cumpli-
miento de lo ejecutorado, y el cobro de los arrenda-
mientos vendidos hasta el presente de la Hacienda
de Aucum, requirase al representante de D. Manuel
el Espino p.^a q. otorgue las firmas prevenidas en el



Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.



de ¹⁵⁶ en perjuicio de lo cual practique p^o el Secretario Archivero la Liquidacion de lo q^o se adeude p^o arrendamientos al fundo desde el ultimo paga, y con distincion de personas, p^o q^o p^o cuando separados se les exija, sacandose p^o el efecto copia de esta resolucion con los insertos necesarios y demas p^ores conducentes. Lima Diciembre diez y nueve de mil ochocientos treinta y cinco = Tres rubricas de los S^o del Tribunal = Sicilia = Encinco de Febrero de mil ochocientos treinta y seis hizo saber el presidente alto a D. Mariano Rodriguez como representante de D. Manuel Cuzco, e impuesto firmo de q^o certifico = Mariano Rodriguez = Sicilia

S^o
Alonso Calb^o
Reverde
Yrua

Notificacion al
apoderado de
Espino

Liquidacion
de los arrendamientos de la
Hacienda de
Yancam.

S^o. Prior y Consules = En cumplimiento de lo ordenado p^o V^o S^o en el Decreto que contese de diez y nueve de Diciembre del año ultimo en q^o se me ordena practique la liquidacion de lo q^o se adeuda p^o arrendamientos de la Hacienda de Yancam propia del Convento de San de la Cruz, con distincion de personas he procedido a efectuarla en virtud de los datos q^o suministra



tra el expediente principal, y en vista de los informes q^{se}
he tenido a la vista, y es como sigue acuerdos

el año de mil ochocientos veintiocho

Peros. D.º Oct.

La Real Cédula de D. Manuel Espino por sí, desde 1.º de Enero de 1828 en q^{se} se hizo el último prorrateo, por el Tribunal del Consulado de los arrendamientos sacrifectos de la Hacienda de Yucuman hasta fin del año de 828, según consta de sus cuentas de pago otorgada p^{er} los acreedores ante el Escribano mayor de este Tribunal hasta finio 24.º de 1828, en q^{se} la Casa de Consolidación hizo escritura de arrendamiento a D. Manuel Espino, la q^{se} fue aprobada p^{er} Decreto Supremo de la misma fecha: de ven siete años cinco meses, veinte y cuatro días q^{se} equivale a dos mil y setenta y tres años, importe en q^{se} se arrendó a D. Pablo Espino, y siguió con el fundo D.º Manuel Espino, importó la cantidad de catorre mil y novecientos setenta y seis p.º siete y medio D.º 14.966, 7, 1/2

D.º Manuel Espino como arrendatario del fundo p^{er} la Escritura otorgada a su favor, p^{er} la Casa de Consolidación, como va expuesto, desde 24 de finio de 1828, hasta,

noviembre 20 de 1830 debe dos años
cuatro meses, veinte y seis dias y a mil
quinientos p. al año, cantidad en q. se
le arrendo importa la suma de tres mil
seiscientos y ochos p. res. d. —————

3608. 3 "

D^o

Monseno Cavada desde 20 de noviembre
de ochocientos treinta en q. se tiene con
go de la Hacienda hasta 1.º de Marzo
del presente año de 836 debe cinco a-
ños tres meses diez dias q. a razon de los
mil quinientos p. en q. la tenia arrende-
da D. Marcos Espino importe la
cantidad de siete mil novecientos diez
y seis p. cinco y medio d. —————

7916. 5 1/2

Resumen Peros. R. Cet. 8

La Factoria de D. Pablo Espino y Dell Espino	4966. 7 1/2
D.º Marc Espino por su como arrendatario del fundo	3608. 3
D.º Monseno Cavada p.º el tiempo q. ha tenido el fundo	7916. 5 1/2
	<u>Peros — 16492</u>

Aciende la deuda p.º arrendamientos de la Hacienda
de Tancam, por los tres individuos q. se expresan, segun sus
liquidaciones particulares q. se han hecho a cada uno
de ellos, a la cantidad de veinte y seis mil y cuatro
cientos noventa y dos p. lo que he efectuado en cum

Medio real



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.



plimiento del auto del Trial de diez y nueve de dici-
embre ultimo, ya citado. Secretaria del tribunal
del Consulado de Lima a dos de Marzo de mil
ochocientos treinta y seis - Juan Peres Secretario.

Es copia a la letra de sus originales q se refirieron en las autos de
su materia. En virtud de lo mandado en el auto de diez y nueve
de Diciembre ultimo q se halla inserto en la presente, saque este con
el fin y objeto a que se dirige Lima a dos de Marzo de mil
ochocientos treinta y seis -

Juan Peres de Siles
En. m. del Tribunal del Cons.



REPUBLICA PERUANA.

5
Sr. Don Mariano Cebada = Haviendo ordenado
este Tribunal en Decreto de dos de Julio corri-
ente se entreguen al Sr. Don Antonio Rodriguez
ex-Director de la Casa de amortizacion, los quin-
ientos p. que fixo a su factor la Comision encarga-
da de aquel establecimiento en desuero de su
puedos liquidados hasta 15 de Abril del presente
año, y por Cuenta de lo que pueda corresponder
al Sr. Juan de la Cueva como arrendatario que es
de la Hacienda de Laucan Pajeta al Concurso sobre
dicho, y obligado a entregar los arrendamientos ven-
cidos en este Tribunal como pudiese del mismo
Concurso se huviera existido los mencionados
quinientos al referido Sr. Don Antonio Ro-
driguez con cuyo Plazo seran bien dados y abo-
rados al. en Cuenta. Lima Julio 4- 835 = Fran-
cisco Alvarez Calderon = Juan Fran. Trane

Es Copia.

Juan Pizarro

Secretario

105

RECEIVED



[Faint, illegible handwritten text]